

Constancia.

Señor Juez: Le informo que, revisado el expediente digitalizado, la planilla de reparto y las bandejas del correo electrónico del Juzgado, no se evidenció la existencia de embargo de remanentes con destino al proceso de la referencia al momento de decretar la terminación del proceso. A despacho,

Medellín, 29 de enero de 2021

Daniela Betancur Escobar
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	Nº 56
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303 - 1
Demandado	JACKQUELINE OSPINA RÚA
Radicado	05001 40 03 001 2019 01099 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante con facultad de recibir, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo donde funge como demandante la sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C y como demandada JACKQUELINE OSPINA RÚA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por la demandada JACKQUELINE OSPINA RÚA al servicio de CCF DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada JACKQUELINE OSPINA RÚA en el inmueble con matrícula N°012-76641 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales deben ser entregados favor de la persona a quien se le realizaron las deducciones.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, se expedirán los oficios de desembargo, los cuales una vez expedidos deberán ser diligenciados conforme el Decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C. G. del P., una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DB

Firmado Por:

CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f086673d94d84e99721f7adf556fa15a8f999827550e5b4e45d9f57c74cb821a**
Documento generado en 04/02/2021 05:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>